



08001315300520170021500

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 08001315300520170021500

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTES: MIGUEL BULA DE LA CRUZ

DEMANDADO: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. y OTROS

Revisado el presente proceso en TYBA, se observa que a través de auto de fecha 31 mayo de 2022, se fijó fecha de audiencia de reconstrucción requiriendo a las partes para que remitieran copia de todos los documentos que de este proceso tuvieran en su poder para la reconstrucción del mismo.

La anterior audiencia de reconstrucción no pudo llevarse a cabo teniendo en cuenta que, el apoderado de la parte demandante doctor José Guillermo Castillo Castillo, a través de correo electrónico de fecha 29 de junio de 2021, manifiesta que cuenta con el expediente físico en un noventa por ciento, pero que, por inconvenientes involuntarios y falta de recursos de la parte demandante, no fue posible escanearlo debido a que son más de tres mil folios, razón por la cual la audiencia fue aplazada en aras de que se lograra por la parte demandante la digitalización del expediente, ya que es indispensable contar los documentos relativos a la demanda y todos sus anexos.

Posteriormente el doctor José Guillermo Castillo apoderado de la parte demandante, solicitó al despacho se le indicara como podía hacer llegar los documentos para la audiencia de reconstrucción, el juzgado le informó a través de correo electrónico de fecha 11 julio de 2022 que podía llevar el expediente de manera presencial al juzgado debidamente foliado y organizado cronológicamente, sin que a la fecha se haya cumplido.

1

Se procedió por parte del juzgado a revisar los documentos que las demás partes aportaron para reconstrucción de expediente, encontrando que los demandados Grama Construcciones, Fiduciaria Bancolombia y Suramericana hicieron llegar a través de correo electrónico los documentos que tenían en su poder, dentro de los cuales, ninguno aportó demanda y anexos, siendo estos documentos necesarios para dar por reconstruido el expediente.

Así las cosas, se requiere al apoderado de la parte demandante allegue al despacho los documentos que tiene en su poder, en especial la demanda junto con todos sus anexos, para que pueda el juzgado proceder a fijar nueva fecha de reconstrucción. Tales documentos puede enviarlos de manera virtual o llevarlos en físico al juzgado para que con la colaboración de la empresa que actualmente presta el servicio de digitalización a los despachos judiciales, se pueda llevar a cabo la digitalización de los documentos que tenga en su poder ya que manifestó al despacho en una ocasión que son un número considerable de folios.

Se advierte lo señalado en el numeral 4° del artículo 126 del CGP “*Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*”

Por lo anterior, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,



08001315300520170021500

RESUELVE:

1. Requerir al apoderado de la parte demandante allegue al despacho los documentos que tiene en su poder, en especial la demanda junto con todos sus anexos, para que pueda el juzgado proceder a fijar nueva fecha de reconstrucción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JRP

2

<p>Por anotación en estado N° 138 Notifico el auto anterior Barranquilla, 18 AGOSTO 2022</p> <p>ALFREDO PEÑA NARVAEZ</p> <p>Secretaria</p>
